

REPÚBLICA DE PANAMÁ

INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO AMBIENTAL
PERIODO DE FEBRERO A JULIO DE 2019

NOMBRE DEL PROYECTO

"NUEVO EMPERADOR 2"

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN

N° IA-016-2015

PROMOTOR

COMPAÑÍA AGRICOLA INDUSTRIAL, S. A.
CAISA

UBICACIÓN DEL PROYECTO

Corregimiento de Nuevo Emperador, Distrito de Arraiján
Provincia de Panamá Oeste

ELABORADO POR EL AUDITOR



Ing. Abdiel Gaitán V.
DIPROCA-AA-005-2006; Act 2017

2019

1.0 INDICE

1.0 INDICE	2
2.0 INTRODUCCIÓN.....	3
3.0 ASPECTOS TÉCNICOS	3
4.0 PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA FUNCIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO AMBIENTAL	7
5.0 NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, AMPLIACIONES, RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN APROBADAS.....	13
6.0 OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES AL PROMOTOR.....	20
7.0 ANEXOS.....	21

2.0 INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene el informe de seguimiento ambiental al Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental categoría II del proyecto denominado “NUEVO EMPERADOR 2” y su Resolución de aprobación N° IA-016-2015, de la empresa promotora Compañía Agrícola Industrial, S.A., proyecto ubicado en el Corregimiento de Nuevo Emperador, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste.

El informe contiene evidencias del cumplimiento en cuanto a las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y Resolución de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental en el periodo de febrero a julio del 2019.

La empresa tiene la finalidad de cumplir con la Resolución de aprobación del proyecto en su Art.4 acápite j., presentando las evidencias del cumplimiento de las medidas, de acuerdo a su avance.

3.0 ASPECTOS TÉCNICOS

3.1 Breve descripción del Proyecto

Considerando la modificación aprobada al proyecto denominado “NUEVO EMPERADOR 2”, el mismo consiste en la construcción de tres módulos, el módulo 1 de ocho galeras y el resto de 5 galeras cada uno para la ceba de cerdos. Para el módulo 1 se construirá ocho (8) galeras las cuales tendrán dimensiones de 76.20 m de largo, 12.00 m de ancho y una distancia entre galeras de 14.00 m, con capacidad para 800 cerdos cada una lo que hace un total de 6400 cerdos. Para el módulo 2 y 3, cada galera contará con un total de 32 corrales con dimensiones de 7.00 x 3.13 metros, los corrales de la galera de ceba contarán con piso de concreto, mientras que los de pre-ceba tendrán piso de plástico con ranuras, cada galera tendrá la capacidad de albergar 640 cerdos por galera. Actualmente, se cuenta con la construcción del primer

Informe de Seguimiento al Proyecto “Nuevo Emperador 2”
módulo y en los próximos meses se dará inicio a la construcción de los módulos restantes.

Para el tratamiento de las aguas residuales el proyecto contará con la instalación de un biodigestor, con las siguientes características:

- Biodigestor Lagunar: Dimensiones 50 m x 25 m x 4.5 m, con capacidad del sistema es de 5,625 m³ de agua residual.
- Laguna # 1: dimensiones 30 m x 25 m x 2.5 m, con una capacidad de 1875 m³ de agua residual.
- Laguna # 2: dimensiones 30 m x 25 m x 2.5 m, con una capacidad de 1875 m³ de agua residual.

El agua residual después de su tratamiento será utilizada para el riego por aspersión de pastos mejorados, en la finca. En total el sistema de tratamiento de agua residual posee una capacidad de 9,262 m³, con una capacidad de retención hidráulica de 32 días.

El agua residual tratada será utilizada para el riego de pastos mejorados. La cerdaza, será utilizada para la alimentación de ganado bovino como actividad secundaria; el agua residual deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-24-99.

BASES DE CÁLCULO

Características	Valores
Nº de animales	10,000
Agua utilizada m ³ x mes	4,500
Lavado semanal	1 a 3 por Galera
Tiempo de Retención Hidráulica	32 días
Porcentaje de eficiencia del sistema Biodigestor Lagunar	90%

La solicitud de modificación al Ministerio de Ambiente fue aprobada mediante la resolución DIEORA IAM-014-2017 y realizó la presentación de un Estudio de impacto

Ambiental para la instalación del biodigestor reemplazando así las lagunas de oxidación.

3.2 Equipo utilizado

Dentro de los insumos y equipos que se han utilizado en el periodo correspondiente a la construcción de las galeras se puede mencionar: máquina de soldar, camiones volquetes para el traslado de los equipos a instalar, herramientas de albañilería, concretera manual, pisos, taladro, martillo, comederos e instalaciones de motores. En la etapa de operación se están utilizando equipos como bombas, silos, comederos, entre otros requeridos para la operación del proyecto.

En el caso del separador de sólido y comedero en construcción se utilizan palas, carretillas, equipo de soldadura, entre otros materiales comunes en construcción.

3.3 Personal

Para la etapa de construcción de las galeras se requirió de 10 trabajadores, entre Arquitecto, capataz, albañiles, instaladores de equipo, electricistas y ayudantes generales. En la etapa de operación dada a partir del 6 de julio del 2018, se cuenta con tres trabajadores para las labores diarias de la actividad porcina.

Actualmente, en la construcción del separador de sólido y comedero se emplean a cinco trabajadores entre arquitecto, albañil y ayudantes.

3.4 Avance de actividades

En cuanto al avance podemos mencionar que se han realizado las siguientes actividades:

- ✓ Se mantiene el letrero de EslA según indicaciones del Ministerio de Ambiente.
- ✓ Finalización de la construcción del primer módulo de 8 galeras.
- ✓ Mantenimiento del pasto sembrado en los taludes y de los plantones.
- ✓ Se notificó de la resolución de la modificación.
- ✓ Se cuenta con EslA aprobado para la construcción del biodigestor.

- ✓ Se cuentan con los permisos de construcción actualizados.
- ✓ Pago en concepto de Indemnización Ecológica.
- ✓ Aprobación del EsIA Cosecha de Agua, el cual es parte del proyecto de Nuevo Emperador 2.
- ✓ Instalación de los equipos en las galeras como comederos, mallas de acero, pisos plásticos, bebederos, entre otros.
- ✓ Instalación de silos para el depósito de alimento.
- ✓ Instalación del sistema eléctrico.
- ✓ Adecuación de caminos de acceso en el perímetro de las galeras.
- ✓ Operación de galeras de ceba de cerdos con una población actual de 5822 cerdos.
- ✓ Avance de construcción de separador de sólido y comedero.

El proyecto cuenta con el 100 % de las galeras construidas del primer módulo, biodigestor y en un 80% de la construcción de comedero de ganado bovino. La población de cerdo actual es de 5822 cerdos, en diferentes etapas.

3.5 Problemas enfrentados durante la etapa del proyecto

En el periodo de febrero a julio de 2019, la lluvia fue uno de los inconvenientes que presentó la construcción del área de comedero de ganado del proyecto, las actividades se continúan dependiendo de lo permitido por el clima.

4.0 PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA FUNCIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

MEDIO	IMPACTO	DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA DE MITIGACIÓN ESPECÍFICA FRENTE A CADA IMPACTO AMBIENTAL	RESPONSABLE	MONITOREO	CRONOGRAMA
Agua	Contaminación por la Generación de Aguas Residuales	<ul style="list-style-type: none"> • Se construirán 2 lagunas por cada módulo para el depósito y tratamiento de las aguas producto de la actividad. • Se dará monitoreo al muro de retención para evitar el derrame de las aguas residuales. • Se implementará un sistema de separación de sólidos tipo comedero, para utilizar la cerdaza como suplemento alimenticio del ganado en la finca. • Se aplicará producto biológico para el control de los olores y tratamiento de las aguas residuales. • Las aguas residuales sanitarias serán enviadas a un sistema de tanque séptico. 	Promotor	Semestralmente	Etapa de operación

	Contaminación por la generación de desechos sólidos	<ul style="list-style-type: none"> • Se colocarán cestos para el depósito de los desechos generados. • Se construirá una fosa de mortalidad para el manejo de los cadáveres. • La cerdaza generada será utilizada en la alimentación de ganado. • Los desechos sólidos peligroso serán colocados en cestos diferentes debidamente rotulados para su manejo y posterior depósito en la fosa. 	Promotor	Semanalmente	Etapa de construcción y operación
Flora y Fauna	Perturbación a la flora y fauna	<ul style="list-style-type: none"> • Se prohibirá a los trabajadores la caza y perturbación de especies de fauna. • Se mantendrá y reforzarán las cercas vivas, con el objetivo de ser utilizadas como barreras protectoras contra olores molestos y control en el acceso de animales y extraños al proyecto. • Solo se realizará el corte de la vegetación en las áreas asignadas para la construcción. 	Promotor	Semestralmente	Ejecutar en las etapas de construcción y operación.

Flora	Perdida del medio vegetal	<ul style="list-style-type: none"> • Se eliminará la vegetación solamente en las áreas donde se construirán las galeras y lagunas. • Se mantendrá las cercas vivas 	Promotor	Semestralmente	Ejecutar en las etapa de construcción y operación
Agua	Contaminación de los cuerpos de agua superficiales y subterráneas	<ul style="list-style-type: none"> • Se reutilizarán las aguas residuales en la fertilización de pastos en cumplimiento con las normativas aplicables. • Se prohibirá el lavado del equipo en las fuentes de agua y riberas durante la construcción. • Se dará monitoreo a los muros de retención para evitar el derrame de las aguas residuales. • Se mantendrá un balance en el volumen de las lagunas para evitar el derrame de aguas residuales. 	Promotor	Semestralmente	Etapa de operación.
Aire	Deterioro de la Salud	<ul style="list-style-type: none"> • La cerdaza generada será recolectada en un separador de sólidos, tipo comedero, donde se le dará como alimento a ganado • Se realizará la recolección diaria de los corrales para 	Promotor	Semestralmente	Etapa de construcción y operación.

		<p>evitar la proliferación de malos olores.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se fumigarán los corrales con producto biológico para el control de los olores molestos. • Se colocará recipientes debidamente rotulados para el depósito de los desechos sólidos y peligrosos generados. • Se mantendrán los predios del proyecto libre de desechos. • Se le proporcionará equipo de protección personal a los trabajadores de acuerdo a las actividades que realicen durante la construcción y operación. • Se dictarán capacitaciones al personal en diferentes temas ambientales y de salud y seguridad. 			
Aire	Contaminación atmosférica	<ul style="list-style-type: none"> • Se mantendrán las vías de rodaje húmedas en verano, con especial atención en la temporada de verano. • Se les proporcionará a los trabajadores el equipo de protección personal idóneo 	Promotor	Semestralmente	Etapa de construcción y operación

		<p>según la actividad que realicen.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se dará monitoreo y limpieza a las lagunas de aguas residuales para evitar la proliferación de olores desagradables.			
--	--	--	--	--	--

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN

Colocar dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

Ejecutar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Administración Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, le dé a conocer el monto a cancelar.

Coordinar con la Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, el plan de Arborización con especies nativas, en el área cercana a la laguna de oxidación.

Cumplir con todos los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 24-99, en cuanto a la Reutilización de las Aguas Residuales Tratadas.

Previo inicio de operación, **EL PROMOTOR** del proyecto tendrá que tramitar los correspondientes permisos o concesiones de uso de agua para el desarrollo de la obra, ante el Ministerio de Ambiente.

Establecer periódicamente análisis de calidad de aguas de las lagunas de oxidación para medir los niveles de coliformes.

Cumplir con el Decreto N° 71 de 26 de septiembre de 1964. Por el cual se reglamenta la ubicación de industrias que constituyen un peligro y molestia pública.

Cumplir con todos los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-393-99 y DGNTI-COPANIT 23-395-99, en cuanto a la calidad del agua y al abastecimiento de agua potable.

Proteger y mantener los bosques de galerías y/o servidumbres de quebradas y ríos, que comprende dejar una franca de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.

Presentar ante la Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y la etapa operativa del proyecto, un informe sobre la

implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en la

Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del proyecto.

Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

Presentar ante el Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

5.0 NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, AMPLIACIONES, RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN APROBADAS

IMPACTO AMBIENTAL	ACTIVIDADES A SUPERVISAR	SI	NO	NO APLICA	EN PROCESO	OBSERVACIÓN
Contaminación por la Generación de Aguas Residuales.	Se construirán 2 lagunas por cada módulo para el depósito y tratamiento de las aguas producto de la actividad.			✓		El promotor presentó un Estudio de Impacto Ambiental el cual fue aprobado para la instalación de un biodigestor, el cual incluye la construcción de dos lagunas más pequeñas a las indicadas en el EsIA aprobado. Anexo 1. Resolución de aprobación.
	Se dará monitoreo a los muros de retención para evitar el derrame de las aguas residuales.	✓				Se evita el derrame de las aguas residuales, se conserva la gramínea sembrada en el área de las lagunas del sistema biodigestor. Anexo 2. Vista de taludes.
	Se implementará un sistema de separación de sólidos tipo comedero, para utilizar la cerdaza como suplemento alimenticio del ganado en la finca.				✓	El sistema de separación tipo comedero se encuentra en su etapa de construcción. Anexo 3. Vista de avances del separador de sólidos y comedero de ganado.
	Se aplicará producto biológico para el control de los olores y tratamiento de las aguas residuales.	✓				Se realiza la fumigación de las galeras y se lleva registro de la actividad. Anexo 4. Registro de fumigación.

	Las aguas residuales sanitarias serán enviadas a un sistema de tanque séptico.	<input checked="" type="checkbox"/>			Se cuenta, actualmente, con baño higiénico en casa de trabajador y baño portátil en la finca. Anexo 5. Vista de baño portátil.
Contaminación por la generación de desechos sólidos	Se colocarán cestos para el depósito de los desechos generados.	<input checked="" type="checkbox"/>			Se cuenta con centro de acopio de los desechos y los mismos son trasladados a vertedero en Chame. Anexo 6. Manejo de desechos.
	Se construirá una fosa de mortalidad para el manejo de los cadáveres.			<input checked="" type="checkbox"/>	La fosa de mortalidad será reemplazada por el sistema pre biodigestor. Los cadáveres serán enterrados mientras se finaliza la construcción del sistema.
	La cerdaza generada será utilizada en la alimentación de ganado.		<input checked="" type="checkbox"/>		Una vez construido el comedero se iniciará con la alimentación del ganado con la cerdaza.
	Los desechos sólidos peligrosos serán colocados en cestos diferentes debidamente rotulados para su manejo y posterior depósito en la fosa.	<input checked="" type="checkbox"/>			La generación de desechos peligrosos es baja, al igual que la mortalidad. El resto de los desechos son trasladados a vertedero.
Perturbación a la flora y fauna	Se prohibirá a los trabajadores la caza y perturbación de especies de fauna.	<input checked="" type="checkbox"/>			Se mantiene los letreros de protección a la fauna. Anexo 7. Letrero de protección a la flora y fauna.
	Se mantendrá y reforzarán las cercas vivas, con el objetivo de ser utilizadas como barreras protectoras contra olores molestos y control en el acceso de animales y extraños al proyecto.			<input checked="" type="checkbox"/>	Se mantienen las barreras vivas existentes, el desarrollo del proyecto se ha realizado en los sitios establecidos en los planos de construcción. Se ha

					realizado la siembra de plantones. Anexo 8. Vista de plantones que fueron sembrados.
	Solo se realizará el corte de la vegetación en las áreas asignadas para la construcción.	✓			Se ha eliminado únicamente la vegetación en las áreas establecidas para la construcción.
Perdida del medio vegetal	Se eliminará la vegetación solamente en las áreas donde se construirán las galeras y lagunas.	✓			Se ha eliminado únicamente la vegetación en las áreas establecidas para la construcción.
	Se mantendrá las cercas vivas	✓			El desarrollo del proyecto se ha realizado en los sitios establecidos en los planos de construcción, por lo que se mantienen las cercas vivas.
Contaminación de los cuerpos de agua superficiales y subterráneas	Se reutilizarán las aguas residuales en la fertilización de pastos en cumplimiento con las normativas aplicables.	✓			Se realiza el riego de pasto. Anexo 14. Registro de riego a potrero.
	Se prohibirá el lavado del equipo en las fuentes de agua y riberas durante la construcción.	✓			Se prohíbe a los trabajadores el lavado del equipo en las fuentes de agua y riberas.
	Se dará monitoreo a los muros de retención para evitar el derrame de las aguas residuales.	✓			Se da el monitoreo a los muros de retención.
	Se mantendrá un balance en el volumen de las lagunas para evitar el derrame de aguas residuales.	✓			Se mantiene el balance del volumen en las lagunas, mediante el riego para la fertilización de los pastos. Anexo 14. Registro de riego a potrero.

Deterioro de la Salud	La cerdaza generada será recolectada en un separador de sólidos, tipo comedero, donde se le dará como alimento al ganado.			✓		Una vez construido se presentará la evidencia en el informe correspondiente.
	Se realizará la recolección diaria de los corrales para evitar la proliferación de malos olores.	✓				Se realiza la limpieza respectiva de los corrales y la aplicación de productos para disminuir la generación de malos olores. Anexo 4. Registro de fumigación.
	Se fumigarán los corrales con producto biológico para el control de los olores molestos.	✓				Se realiza aplicación de productos para disminuir la generación de malos olores. Anexo 4. Registro de fumigación.
	Se colocará recipientes debidamente rotulados para el depósito de los desechos sólidos y peligrosos generados.	✓				Se cuenta con centro de acopio de los desechos y los mismos son trasladados a vertedero en Chame. Anexo 6. Manejo de desechos.
	Se mantendrán los predios del proyecto libre de desechos.	✓				Se mantienen los predios libres de desechos.
	Se les proporcionará equipo de protección personal a los trabajadores de acuerdo a las actividades que realicen durante la construcción y operación.	✓				Se proporciona el equipo de protección personal a los colaboradores y se lleva registro. Anexo 9. Vista de trabajadores con su epp y registro.
	Se dictarán capacitaciones al personal en diferentes temas ambientales y de salud y seguridad.				✓	Se está en programación la capacitación a los trabajadores.

Contaminación atmosférica	Se mantendrán las vías de rodaje húmedas, con especial atención en la temporada de verano.			✓		No fue requerido humedecer el suelo.
	Se les proporcionará a los trabajadores el equipo de protección personal idóneo según la actividad que realicen.	✓				Se proporciona el equipo de protección personal a los colaboradores y se lleva registro. Anexo 9. Vista de trabajadores con su epp y registro.
	Se dará monitoreo y limpieza a las lagunas de aguas residuales para evitar la proliferación de olores desagradables	✓				Se da el monitoreo y aplicación de producto a las galeras y lagunas de oxidación. Anexo 4. Registro de fumigación.

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN

ACTIVIDADES A SUPERVISAR	SI	No	No APLICA	EN PROCE SO	OBSERVACIÓN
A. Colocar dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.	✓				El letrero de ejecución del proyecto se mantiene en buen estado. Anexo 10. Vista de letrero.
B. Ejecutar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Administración Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, le dé a conocer el monto a cancelar.	✓				Se realizó el pago correspondiente a la indemnización ecológica. Anexo 11. Resolución y pago de Indemnización Ecológica.

C. Coordinar con la Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, el plan de Arborización con especies nativas, en el área cercana a la laguna de oxidación.	<input checked="" type="checkbox"/>				El promotor realizó la siembra de aproximadamente 200 plantones de pino Indu, se conserva el bosque de galería y se le brinda mantenimiento al pasto sembrado en los taludes. Anexo 8. Vista de la siembra de los plantones.
D. Cumplir con todos los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 24-99, en cuanto a la Reutilización de las Aguas Residuales Tratadas.			<input checked="" type="checkbox"/>		Una vez finalizada la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales se realizará la caracterización respectiva para verificar el nivel de cumplimiento.
E. Previo inicio de operación, EL PROMOTOR del proyecto tendrá que tramitar los correspondientes permisos o concesiones de uso de agua para el desarrollo de la obra, ante el Ministerio de Ambiente.				<input checked="" type="checkbox"/>	Se hizo entrega de la solicitud de extracción de agua ante la ACP, ya que está dentro de la CHCP, actualmente se encuentra en proceso.
F. Establecer periódicamente análisis de calidad de aguas de las lagunas de oxidación para medir los niveles de coliformes.			<input checked="" type="checkbox"/>		El promotor tiene presente la caracterización de las aguas residuales a utilizar para riego.
G. Cumplir con el Decreto N° 71 de 26 de septiembre de 1964. Por el cual se reglamenta la ubicación de industrias que constituyen un peligro y molestia pública.	<input checked="" type="checkbox"/>				La finca porcina se ubica en un área rural en cumplimiento del decreto establecido y cuenta con sus respectivos permisos y aprobaciones.
H. Cumplir con todos los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-393-99 y DGNTI-COPANIT 23-395-99, en cuanto a la calidad del agua y al abastecimiento de agua potable.				<input checked="" type="checkbox"/>	La empresa cumplirá con la normativa respectiva.
I. Proteger y mantener los bosques de galerías y/o servidumbres de quebradas y ríos, que comprende dejar una franca de bosque no menor de diez (10)	<input checked="" type="checkbox"/>				

metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.				Se protege y conserva el bosque de galería.
J. Presentar ante la Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y la etapa operativa del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en la resolución.	✓			Se presenta el informe correspondiente al periodo de febrero a julio de 2019.
K. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de El Promotor del proyecto.	✓			Se cumple con lo exigido.
L. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.		✓		No se ha registrado ningún hallazgo de objeto de valor histórico.
M. Presentar ante el Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.	✓			Se presentó y aprobó modificación al proyecto. Anexo 12. Resolución de modificación.

6.0 OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES AL PROMOTOR

La finca porcina Nuevo Emperador 2 de la empresa Compañía Agrícola Industrial, S.A., cumple con las medidas de mitigación establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y Resolución de Aprobación en su etapa de operación de las galeras.

Dentro de las recomendaciones al promotor están:

- Mantener el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental del EsIA y su Resolución de aprobación.
- Continuar con la presentación de los informes de seguimiento para mantener informado de los avances del proyecto.

7.0 ANEXO

- Anexo 1. Resolución de aprobación.
- Anexo 2. Vista de taludes.
- Anexo 3. Vista de avances del separador de sólidos y comedero de ganado.
- Anexo 4. Registro de fumigación.
- Anexo 5. Vista de baño portátil.
- Anexo 6. Manejo de desechos.
- Anexo 7. Letrero de protección a la flora y fauna.
- Anexo 8. Vista de plantones sembrados.
- Anexo 9. Vista de trabajadores con su epp y registro.
- Anexo 10. Vista de letrero de aprobación al Estudio de Impacto.
- Anexo 11. Resolución y pago de Indemnización Ecológica.
- Anexo 12. Resolución de modificación.
- Anexo 13. Vista de las instalaciones del proyecto.
- Anexo 14. Otras buenas prácticas.

Anexo 1. Resolución de aprobación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE
RESOLUCIÓN DRPO-AEIA-RES - 080

De 11 de Agosto de 2017.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría 1, Correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE BIODIGESTOR**.

El suscripto Director Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

El día 6 de julio de 2017, la empresa promotora **COMPAÑÍA AGRICOLA INDUSTRIAL (CAISA)**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría 1, denominado **CONSTRUCCIÓN DE BIODIGESTOR**, bajo la responsabilidad de los asesores **ABDIEL GAITAN** y **LARIZA GONZALEZ** personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales libres que lleva el Ministerio de Ambiente bajo las resoluciones **IRC-051-2004** e **IRC-005-2008** respectivamente.

El Proyecto en mención se desarrollaría en la Finca con Folio Real N° 2434 (F), con código de ubicación 8001, propiedad de la Sociedad H. K. International Inc quien autorizó a la empresa Compañía Agrícola Industrial (CAISA) ver foja 14 del expediente administrativo., con una superficie de 66 Has 1685 m²; de los cuales el área de construcción del proyecto ocuparía aproximadamente unos 3000 m².

El polígono del proyecto se encuentra localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS 84: Punto 1) 640526.43E, 996111N; Punto 2) 6406604E, 996172N; Punto 3) 640671E, 996086N; Punto 4) 640621E, 996009N; Punto 5) 640527E 996132N; Punto 6) 640436E, 996275N; Punto 7) 640581E, 996315N., localizados en Corregimiento de Nuevo Emperador, Distrito de Amatiján, Provincia de Panamá Oeste..

Se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe Técnico, de admisión a fojas 18 y 19 del expediente correspondiente, que recomienda su admisión, y se admite a través de **PROVEEDOR DRPO-AEIA-PROV-105-17**. (ver foja 21 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Correo Electrónico del día 26 de julio de 2017, el Área de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remitió coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental para verificar la ubicación del proyecto, (ver foja 23 del expediente administrativo).

Mediante Correo Electrónico del día 3 de agosto de 2017, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA), nos informa que las coordenadas se encuentran en el área definida para el proyecto. (Fojas 23 y 24) del expediente administrativo correspondiente.

El día 25 de julio de 2017, se elabora el Informe Técnico de Evaluación N° 159-17, con respecto al Estudio de Impacto Ambiental Categoría 1 en proceso de evaluación.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría 1, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE BIODIGESTOR** – el Área de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente Regional de Panamá – Oeste, mediante **Informe DRPO – AEIA – IT – APRO-163-17**, fechado 28 de julio de 2017, (ver fojas 26, 27, 28 y 29) y que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio, cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 155 de 5 de agosto de 2011.

*Resolución DRPO-AEIA-RES-080-17
11-8-17*

Que dadas las consideraciones antes expuestas el suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado, **CONSTRUCCIÓN DE BIODIGESTOR**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado, **CONSTRUCCIÓN DE BIODIGESTOR**, deberá iniciar en todos los contenidos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental, y la información complementaria y la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir **AL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituya una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad obra o proyecto.

Artículo 4. En adición a las medidas de prevención y mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica (de acuerdo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003) del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el visto bueno a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control necesario para evitar liberación de partículas de polvo durante la fase de construcción.
- e. El promotor está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de operación se presente.
- f. Disponer de manera adecuada e integral todos los desechos producidos por las fases de construcción, operación y abandono cuando fuese el caso.
- g. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- h. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada tres (3) meses durante la etapa de construcción y uno (1) al culminar esta fase, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- i. Presentar ante la Dirección Regional **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos N° 155 de 05 de agosto de 2011 y N°. 975 del 23 de agosto de 2012.

 MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL
PANAMÁ OESTE
11-3-17

- j. El promotor deberá implementar medidas que garanticen la no contaminación del suelo y de las fuentes superficiales y subterráneas de agua en el desarrollo del proyecto.
 - k. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que soporta el desarrollo del proyecto emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
 - l. Cumplir con el Reglamento Técnico DONTI-COPANIT 43-2001, Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad para el control de la contaminación atmosférica en ambiente de trabajo.
 - m. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de (30) días hábiles previo a la fecha en que pretenda efectuar el abandono.

Artículo 6. Advertir AL PROMOTOR del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1993 y modificada por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecución y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 125 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N°155 de 5 de agosto de 2011, el promotor del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE BIODIGESTOR** , podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y modificada por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en el distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste a los Diez (10) días, de Agosto del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUÉSE Y CUMPLASE.

LCD.O. WALTER J FLORES,
Director Regional del Ministerio de Ambiente
Panamá Oeste



Informe de Seguimiento al Proyecto "Nuevo Emperador 2"

ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El asfalto del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deben ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras fuentes rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE BIODIGESTOR

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: COMPAÑIA AGRICOLA INDUSTRIAL (CAISA).

Cuarto Plano: ÁREA: TRES MIL METROS CUADRADOS (3000 MP)

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN

No. 080 DE 11 DE Agosto DE 2017.

Recibido por:

Francisco Santos Francisco Santos

Nombre y apellido

Firma

4-714-483

No. Cédula de I.P

16 - Agosto 2017

Fecha

MINISTERIO DEL AMBIENTE
RECIBIDO EN LA SEDE
11-8-17

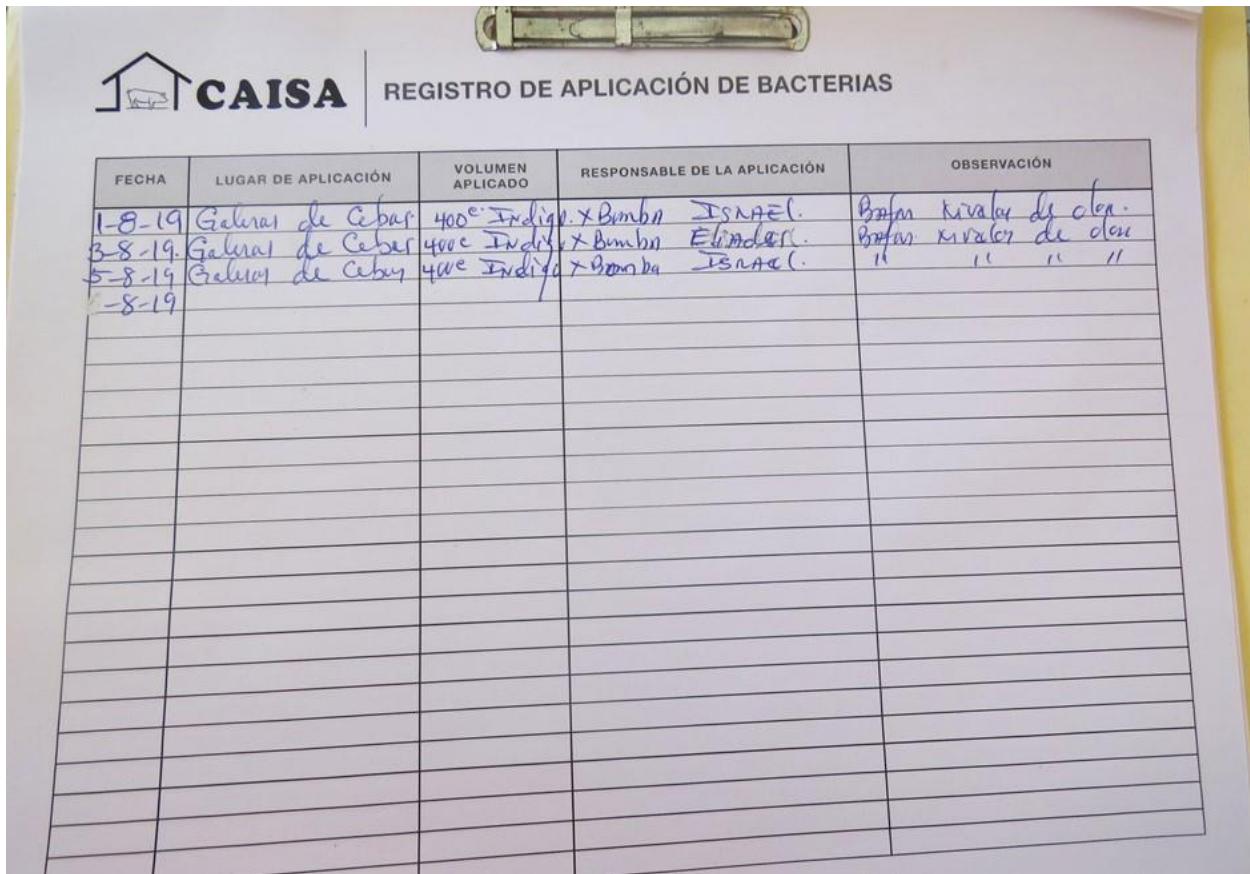
Anexo 2. Vista de taludes en el área de lagunas.



Anexo 3. Vista de avances del separador de sólidos y comedero de ganado.



Anexo 4. Registro de fumigación.



Anexo 5. Vista de baño portátil.



Anexo 6. Manejo de desechos, registro de traslado y pago



Registro de traslado de los desechos

Certificación y recibo de traslado de desecho a vertedero



REPÚBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE CHAME

Chame, 6 de Agosto de 2019.

A QUIEN CONCIERNE

E. S. D.

CERTIFICA:

Que el señor (Sra.) Bolvar Hurtado, ciudadano (a), panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-786-566, está autorizado para ingresar al vertedero de Chame, para depositar desechos varios. El monto de dicho pago está establecido en el Municipio. Este Permiso será válido POR EL DIA 6 DE Agosto DE 2019.

PARA MAYOR CONSTANCIA SE FIRMA, SE SELLA EL PRESENTE DOCUMENTO A LOS sus (6) DÍAS DEL MES DE Agosto DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

A CONTINUACION SE EXPECIFICARA LA CANTIDAD DE VIAJES POR EL CUAL ES VALIDO ESTE PRESENTE DOCUMENTO:

NUMERO DE VIAJES Uno, EXCLUSIVAMENTE POR EL DIA DE HOY.

Atentamente,

CRISTING RAMSEY
DIRECTORA ENCARGADA DEL
DEPARTAMENTO DE ASEO DEL
MUNICIPIO DE CHAME



traslado de Basura de
finca NE1 y NE2

a chame

MUNICIPIO DE CHAME

RUC 8-NT-1-21908

Tja: CH-SAlvendas Rec N°: 1070964
Tja: 12:26 PM Fecha: 08/08/2019

Nombre Comercial: BOLIVAR HURTADO PINTO

Nombre Fiscal: BOLIVAR HURTADO PINTO

Cédula / RUC: 8-786-586

Contribuyente N°: 2019-08-00069

Código	Nombre	Fecha	Desc	Monto
21402	AREU Y RECOLECCION DE BASURA VERTEDERO	4/08/19		50.00
	Nula			0.00

Bolivar Hurtado Total: B/. 50.00

Sr Contribuyente: Pague sus cuentas a tiempo!
Evite recargos, mantengase PAZ Y SALVO!

Anexo 7. Letrero de protección a la flora y fauna.



Anexo 8. Vista del estado de algunos plantones que fueron sembrados.



Anexo 9. Vista de trabajadores con su epp y registro de entrega.



Registro de entrega de EPP

CAISA		REGISTRO DE ENTREGA DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL A TRABAJADORES		
NOMBRE DEL TRABAJADOR	AREA DE TRABAJO	EQUIPO ENTREGADO	FIRMA DEL RESPONSABLE	FIRMA DEL TRABAJADOR
2-10-18 Moisés Alexander	Ceb. Carlos	vn Par de Bata #9. Cachet.	Frank	Moisés Alexander
1-10-18 Francisco R.	Cebos..	vn Par de Botas #10 Cachet.	Frank	Francisco R.
Francisco R.	Cebos	2 caja de mascara. el. polvo	Frank	Francisco R.
Francisco R.	Ceb. Fracabri	4 mascara. de filtro para químico	Frank	Francisco R.
Blas Martínez.	Ganaderia	Alicate pico de lomo	Frank	Blas Martínez.
25-3-19 Blas Martínez	Ganaderia	5 fanf. - 4 SUEI 1. grua - 1-S	Frank	Blas Martínez
RAVI Gómez	Ceba.	5 fanf. - 4 SUEI 1. grua - 1-S	Frank	Ravi Gómez
Fran. Rodríguez	Ceba	5 fanf. - 4 SUEI 1. grua - 1-S	Frank	Fran. Rodríguez
Franklin Rodríguez	Fracabri	5 fanf. - 4 SUEI 1. grua - 1-S	Frank	Franklin Rodríguez
Melipa Nonato	Ceba.	5 fanf. - 4 SUEI 1. grua - 1-S	Frank	Melipa Nonato
Francisco Rodríguez	General	5 fanf. - 4 SUEI 1. grua - 1-S	Frank	Francisco Rodríguez
Franklin R.	gato = Ceba.	1 Par de Bata #8.	Frank	Franklin R.
Blas. -	Ganbo.	1 CAPote	Frank	Blas. -
Ramón del -	Pájaro	1 CAPote	Frank	Ramón del -
RTINU. -	Pájaro	1 CAPote	Frank	RTINU. -
Julian -	Pájaro	1 CAPote	Frank	Julian -

Anexo 10. Vista de letrero de aprobación al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.



Anexo 11. Resolución y pago de Indemnización Ecológica.



MINISTERIO DE AMBIENTE
ADMINISTRACIÓN REGIONAL PANAMÁ OESTE
AGENCIA DE ARRAIJÁN
TEL: 254-2848 254-3048

RESOLUCIÓN ARAPO-AGICH-Nº 618/2015
(Indemnización Ecológica)

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE PANAMÁ OESTE, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DIEORA-IA-016-15 del 27 de febrero de 2015, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para la ejecución del proyecto denominado "NUEVO EMPERADOR 2" cuyo promotor es la Empresa COMPAÑÍA AGRÍCOLA INDUSTRIAL, S.A. (CAISA) proyecto que se localiza comunidad de Nuevo Emperador, corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste.

Que la precitada Resolución DIEORA-IA-016-15 del 27 de febrero 2015, fue debidamente notificada. Que mediante nota dirigida a esta sede regional de Panamá Oeste, por el Señor Jorge Arango Arias, actuando como Representante Legal de la empresa promotora COMPAÑÍA AGRÍCOLA INDUSTRIAL S.A. (CAISA) solicitó inspección para cálculo de indemnización ecológica.

Que la Resolución N° AG-0235-2003 de doce (12) de junio de dos mil tres (2003), en su artículo primero (1) define Indemnización ecológica como "un resarcimiento económico del daño o perjuicio causado al ambiente, por la tala, roza o eliminación de sotobosques en bosques naturales y la remoción de vegetación de gramíneas, requeridas para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones".

Que en fecha 30 de marzo de 2015, se realizó inspección formalizada a través de Informe Técnico de Inspección N°- 058 – 2015-AA, con fecha del 31 de marzo 2015, y se observó que el área a eliminar consiste en (1 ha + 4000 m²) una hectárea más cuatro mil metros cuadrados, de la finca 2434 y la 47941, ubicada en el corregimiento de Nuevo Emperador. Esta inspección incluye solamente 1 hectárea + 4000 m² correspondientes a la solicitud de limpieza para el desarrollo del Proyecto "Nuevo Emperador 2" de un globo total del polígono 1 de 3 hectárea + 2,698.99 m², en el polígono 2 de 2 ha + 3,496.27, el cual dejara sin impactar en el polígono 1, 2 ha + 5698.99 m² y del polígono 2, 1 + 6496.27 m², no existen fuentes hídricas.

De acuerdo a la verificación en campo, el tipo de vegetación a eliminar, de este proyecto está compuesta por **gramíneas y árboles dispersos**, se desglosan de la siguiente manera:

Tipo de Vegetación	Superficie (Hás)	Monto a Pagar (B/.)
Gramíneas	1.4 has.	B/. 700.00
Árboles y palmeras dispersos (68)	-----	B/. 340.00
Total	1.4 has	B/. 1,040.00

El área correspondiente, sujeto al pago de indemnización ecológica para el presente Permiso de Limpieza, del Proyecto "NUEVO EMPERADOR 2", cuyo promotor es **COMPAÑÍA AGRÍCOLA INDUSTRIAL S. A** es de 1.4 has. De gramíneas y árboles y palmeras dispersas (68).

RESOLUCIÓN ARAPO-AGICH-Nº. 618 -2015 Indemnización
Fecha 17/6/15

[Signature]

Informe de Seguimiento al Proyecto "Nuevo Emperador 2"

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita la Administradora Regional del Ministerio de Ambiente, en Panamá Oeste,

RESUELVE:

Artículo 1. OTORGAR, permiso de **INDEMNIZACIÓN ECOLÓGICA** al Proyecto "**NUEVO EMPERADOR 2**", solicitado por el señor Jorge Arango Arias, actuando como Representante Legal de la empresa promotora **COMPAÑÍA AGRÍCOLA INDUSTRIAL S. A.**" y cobrar la tarifa de Indemnización Ecológica de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0235 de 2003.

Artículo 2. ESTABLECER, el pago de la **INDEMNIZACIÓN ECOLÓGICA** al Proyecto "**NUEVO EMPERADOR 2**", por la suma de **MIL CUARENTA BALBOAS 00/100 (B/I,040.00)**, que deberá ser cancelado al momento de su notificación.

Artículo 3. El pago de la **INDEMNIZACIÓN ECOLÓGICA** al proyecto "**NUEVO EMPERADOR 2**" establecida por la suma **MIL CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/I,040.00)**, se desglosa de la siguiente manera:

- **Setecientos Balboas con 00/100 (B/.700.00)**, por eliminación de (1.4 has) de gramíneas.
- **Trescientos cuarenta balboas con 00/100 (B/.340.00)** por la eliminación de 68 árboles y palmas dispersas.

Artículo 4. ADVERTIR, a la empresa promotora **COMPAÑÍA AGRÍCOLA INDUSTRIAL S. A.**", promotora del proyecto "**NUEVO EMPERADOR 2**", que deberá establecer un programa de revegetación para evitar la erosión y sedimentación a cuellos de aguas adyacentes al proyecto por la eliminación de la vegetación existente y al realizar otro tipo de actividad deberá solicitar los permisos correspondientes.

Artículo 5. En adición a lo dispuesto en los artículos anteriores el promotor de proyecto "**Nuevo Emperador 2**", deberá cumplir con lo siguiente:

- Cumplir con la Resolución del Proyecto aprobado 27 de febrero de 2015 mediante Resolución DIEORA- IA-016-2015.
- Evitar efectos erosivos en el suelo, además de implementar medidas de mitigación que controlen las escorrentías superficiales de aguas y sedimentos.

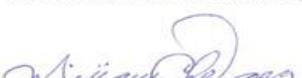
Artículo 6. NOTIFICAR a la empresa promotora Compañía Agrícola Industrial S. A. (CAISA), promotora del proyecto "**Nuevo Emperador 2**", a través de su representante legal, o apoderado legal, del contenido de la presente Resolución.

Artículo 7. ADVERTIR, al representante legal o a su apoderado legal, que en contra de la presente resolución, cabe Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994, Resolución N° 05-98 de 22 de enero de 1998, Resolución N° AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003, y demás normas concordantes.

Dado en el distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, a los 19 ^{sociedad} Junio ¹⁷ del año dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LIC. MIRIAM C. DE VERGARA
Administradora Regional
Ministerio de Ambiente – Panamá Oeste.
MCV/SG/Ezequiel

RESOLUCIÓN - ARAPO AGICH N° 618 - 2015 Indemnización
Fecha 17/6/2015

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE ADMINISTRACIÓN PANAMA OESTE	
Hoy, <u>19</u> de <u>Junio</u> de <u>2015</u> , siendo las <u>11:00</u> de la <u>sesión</u> , notificó personalmente al Señor <u>Jorge Arango Ríos</u> de la presente Resolución. <u>ARAPO - AGICH - 018.15</u>	
<u>François J. Stael</u>	<u>Jorge Arango Ríos</u> Notificado Notificador

Anexo 12. Resolución de modificación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IA-014-2017
De 10 de abril de 2017.

Por lo cual se decide la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado NUEVO EMPERADOR 2, aprobado mediante Resolución DIEORA IA-016-2015, de 27 de febrero de 2015.

El suscrito Ministro de Ambiente, Encargado, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional del Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente) mediante Resolución DIEORA IA-016-2015, del 27 de febrero de 2015, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), Categoría II, correspondiente al proyecto denominado NUEVO EMPERADOR 2, promovido por la sociedad COMPAÑÍA AGRÍCOLA INDUSTRIAL, S.A., (CAISA), siendo notificado el representante legal el 2 de marzo de 2015. El proyecto consiste en la construcción de dos módulos de cinco galeras cada uno para la cría y cebera de cerdos y para el tratamiento de las aguas residuales productos biológicos a dos lagunas de oxidación con que contará cada módulo. Con coordenadas UTM: 640526 E, 996111 N; 640604 E, 996172N; 640671 E, 996086 N; 640671 E, 996009 N; localizado en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraijan, provincia de Panamá Oeste; (fs. 225-228)

Que el día 26 de julio de 2016, el señor GUSTAVO A. ARANGO SMITH con cédula de identidad personal número 8-415-112, en representación de la sociedad COMPAÑÍA AGRÍCOLA INDUSTRIAL S.A., presentó ante el Ministerio de Ambiente la solicitud de modificación al EIA Categoría II, del proyecto denominado NUEVO EMPERADOR 2, consistente en la construcción de ocho (8) galeras las cuales tendrán dimensiones de 76.20 m de largo, 12.00 m de ancho y una distancia entre galeras de 14.00 m; y cambiar el sistema de lagunas de oxidación para la construcción de un sistema de biodigestor para aprovechar las aguas residuales para fertilizar el pasto mediante el riego por aspersión. Las dimensiones del biodigestor a instalar son: 50,4 m de largo, 11,8 m de ancho, 4,00 de altura; tina: para recepción del agua residual y recolección de sólidos de 25 m de largo, 25 m de ancho, 2,5 de altura, la cual contará con una malla impermeable; un pre biodigestor: 10,4 m largo, 6,30 de ancho y 5,5 de altura; una tina final para la recolección del agua residual tratada al salir del biodigestor: 25 m de largo, 25 m de ancho, 2,50 m de altura, de igual forma contará con una malla impermeable para evitar la filtración; (fs. 239-288)

Que en virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, que modifica el Artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA) procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado; y que por si sola la modificación propuesta constituya una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa de proyectos contenida en el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009;

Que en ese sentido, el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 establece que:

Artículo 20. “La modificación de un proyecto, obra o actividad deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental aprobado, cuando los cambios impliquen impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

En caso distinto, la modificación de un proyecto, obra o actividad será aprobada mediante Resolución debidamente motivada, sobre la base de un Informe Técnico emitido por la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental en el que

conste que la modificación propuesta no se enmarca en lo preceptuado en el párrafo anterior.

Cuando por si sola la modificación propuesta constituya una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, el promotor deberá someter al proceso de evaluación de impacto ambiental un nuevo Estudio de Impacto Ambiental".

Que mediante Memorando DEIA-0950-0310-16, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental solicita a la Dirección de Administración de Sistema e Información Ambiental, generar una cartografía que les permita determinar la ubicación de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental categoría II. En ese sentido, DASIAM, mediante Memorando 1075-16, responde que de acuerdo a los datos suministrados (DATUM WGS-84) el Estudio modificado genera una superficie de 3 Ha + 2,700 m² (módulo 1) y 1 Ha + 1609 m² (Biodigestor) y se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). Se ubica en el Cuenca 115, del Canal de Panamá, río Chagres. El módulo 1 está aproximadamente a 95 m de un afluente del río Paja, el biodigestor está aproximadamente a 115 m de un afluente del río Paja; (fs. 289-291)

Que luego de efectuar la revisión de la documentación legal aportada por el peticionario y del expediente administrativo correspondiente al referido proyecto, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, elaboró el Informe Técnico fechado el 2 de febrero de 2017, visible a fojas 293-294, donde concluye que:

"(...)

IV. CONCLUSIONES

1. *El incremento de la cantidad de galeras de cinco a ocho, no implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. La modificación cumple con todos los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123, del 14 de agosto 2009, modificado mediante Decreto Ejecutivo 975 del 23 de agosto del 2012.*
2. *la instalación de un biodigestor se encuentra fuera del área evaluada por lo que constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, diferente a la ya aprobada, mediante Resolución DIEORA AI-016-2015, del 27 de febrero de 2015. El promotor deberá someter al proceso de evaluación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental.*

Que las recomendaciones del citado informe son las de APROBAR el aumento de las galeras de cinco a ocho y RECHAZAR la construcción del biodigestor, propuesta en la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado NUEVO EMPERADOR 2, presentado por la sociedad COMPAÑÍA AGRICOLA INDUSTRIAL, S.A., y mantener en todas sus partes el resto de la Resolución DIEORA AI-016-2015 del 27 de febrero de 2015;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo previsto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. 1609-17-12
Fecha: 16/07/17
Página 2 de 3

Informe de Seguimiento al Proyecto "Nuevo Emperador 2"

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado NUEVO EMPERADOR 2, promovido por la sociedad COMPAÑÍA AGRICOLA INDUSTRIAL, S.A., (CAISA), consistente en el aumento de cinco a ocho galeras, las cuales tendrán dimensiones de 76.20 m de largo, 12.00 m de ancho y una distancia entre galeras de 14.00 m.

Artículo 2: RECHAZAR la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado NUEVO EMPERADOR 2, promovido por la sociedad COMPAÑÍA AGRICOLA INDUSTRIAL, S.A., (CAISA), consistente en la instalación de un biodigestor ya que esta obra se encuentra fuera del área evaluada por lo que constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, diferente a la ya aprobada, mediante Resolución DIEORA AI-016-2015, del 27 de febrero de 2015. El promotor deberá someter al proceso de evaluación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo del biodigestor.

Artículo 3: MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución DIEORA IA-016-2015, del 27 de febrero de 2015, correspondiente al proyecto denominado NUEVO EMPERADOR 2.

Artículo 4: ADVERTIR al promotor COMPAÑÍA AGRICOLA INDISTRIAL, S.A., (CAISA), que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto del 2012.

Artículo 5: NOTIFICAR al representante legal del promotor, COMPAÑÍA AGRICOLA INDISTRIAL, S.A., (CAISA).

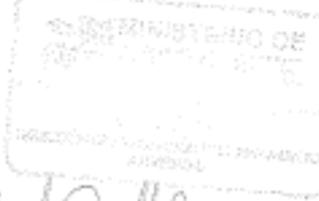
Artículo 6: ADVERTIR a la COMPAÑÍA AGRICOLA INDISTRIAL, , S.A., (CAISA), que podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41, de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N°155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 del 23 de agosto de 2012 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días, del mes de Agosto, del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EMILIO SEMERIS
Ministro de Ambiente, Encargado




MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación y Ordenamiento
Ambiental.

Ministerio de Ambiente
Resolución N° 288-084-2017
Fechada: 01/07/2017
Página 3 de 3



Anexo 13. Vista de las instalaciones del proyecto.



Anexo 14. Otras buenas prácticas.



Uso de pediluvio



Regulador de flujo de agua



Uso de comedero tipo tolva



Número telefónicos en caso de emergencia

Registro de mantenimiento de sistema eléctrico

REGISTRO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE BIÓDIGESTOR Y LAGUNAS				
FECHA	LUGAR	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO	FIRMA DEL RESPONSABLE	OBSERVACIÓN
2-6-19	Biódigestor - calle 63 km 7 y 8.	"	"	Franklin Carrasco
10-6-19	Biódigestor	"	"	"
11-6-19	Biódigestor	"	"	"
21-6-19	Biódigestor - Anexo Yordel	Rapallo	"	"
23-7-19	Biódigestor - Limpieza de Anexos y demás. Ramadial. Observación: El tubo	BLAT. Paúl. César	"	"
5-8-19	Biódigestor - Limpieza de Anexos y demás	Ramadial. No observación: El tubo	"	"

Registro de mantenimiento preventivo de biodigestor y lagunas

Informe de Seguimiento al Proyecto “Nuevo Emperador 2”

Mayo 019		REGISTRO DE RIEGO DE POTREROS	18-6-19 Kortes, Andén Estable: Paseo Málaga Paseo: Paseo Málaga Número: 217-7000	
FECHA	HORAS	PROTERO # O LUGAR	TIPO DE RIEGO	FIRMA DEL RESPONSABLE
12-6-19	5 H	1 Estación Barrio #20 - 2do. MATAN	Aaspersión/Gravedad	Zarzuelo Julian Arias Barrantes
13-6-19	5 H	1 Estación Barrio #20 - 2do. MATAN		último riego año último riego año
14-6-19	4 H	último riego año año #		último riego año último riego año
20-6-19	4 H	últimos pocos años #		último riego año último riego año
8-7-19	5 am x 4 jardines	Jardín #3	Espumante = 2000 Sistoles = 2000	desague último riego año último riego año
Lunes	8-8-19	Jardín #3	Aguas de aguas sumideros #3 Sistoles 2000	desague último riego año último riego año
	5-8-19	Jardín #3	Aguas de aguas sumideros #3 Sistoles 2000	desague último riego año último riego año

Registro de riego a potreros

REGISTRO DE INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES (REGISTRAR TAMBIEN LIMPIEZA DE SILOS)				
FECHA	LUZAR	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO	FIRMA DEL RESPONSABLE	OBSERVACIONES
31-7-17	galeria de Obra	CNA - Sistemas de Agua		
7-8-17	galeria 1 cto	Verifico Bomba de agua		
6-8-17	Techo 44-5	Aire y Agua del ZINTIN		
25-8-17	Limpieza y Cierre de la Piscina #1			
5-9-17	Limpieza y Cierre de la Piscina #2			
26-1-19	Cierran y Cierre de la piscina #2			
18-3	galeria = 8	Colocacion d. Gabinete W.T.O.	Ayudante	Piso Criba con zanjas
20-3	galeria = 8	Colocacion d. Tuberia Fue agua y Medicacion agua	Edgardo Gomez	Piso Criba con zanjas
2-8-19	gdl=4 y 3	Reparacion del aguacal Bomba de la Torre	Edgardo Gomez	Desvicio d. Alimentacion

Registro de mantenimiento de instalaciones